Alcaldía
de Yumbo

Secretaria de Obras Públicas
RECIBIDO
MES 17 JUN DIA 2024 AÑO

103.08.01. _____

Yumbo, junio 17 de 2024

Doctor:
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Minuta aclaración Otrosí No. 05 al Contrato de Interventoría No. 180.10.05.008-2023 suscrito entre el Municipio de Yumbo y la empresa DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S. – DVINGA S.A.S, Representada Legalmente por LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, el cual va encaminado a realizar una aclaración al otrosí No. 05 por medio del cual se adicionó el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 180.10.05.008 de 2023 que tiene por objeto: *´´INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN, TERMINACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO ´´*, me manifiesto de la siguiente manera:

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos así: *´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´*. (Sentencia C – 300 de 2012).

Por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 se pronunció sobre esta figura de la siguiente manera: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado´´*.

De igual forma la Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso: *´´De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad´´*.

Alcaldía
de Yumbo

Por otra parte la Agencia Nacional de Contratación Pública en concepto C-824 de 2022 ha manifestado lo siguiente en consideración a este tema: *´´La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo´´.*

De igual manera la Agencia Nacional de Contratación Pública en los conceptos C-824 de 2022 y C-137 de 2023 ha manifestado lo siguiente respectivamente:

´´La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo´´.

Concepto C-137 de 2023: *´´MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – Límites: Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos´´.*

Después de revisado el otrosí se encuentra que se ajusta a derecho, especialmente a lo contenido en el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo adoptado mediante el decreto Municipal No. 118 del 15 de julio de 2022, además cuenta con la justificación suscrita por el supervisor del contrato sobre la viabilidad técnica de la aclaración a realizar, quien acorde a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 es quien debe llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento obligacional a cargo del contratista y mantener informada a la entidad sobre todo lo concerniente a la ejecución del contrato.

En consideración a todo lo anterior se recomienda la firma por parte del Secretario de Infraestructura y servicios públicos.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Contratista secretaria Jurídica